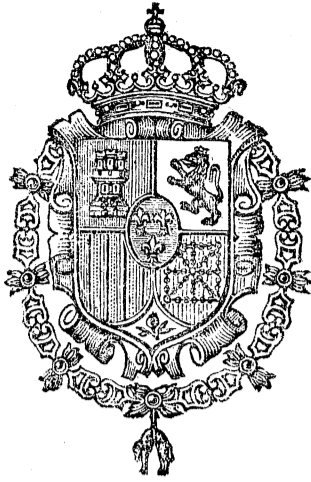


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vista la exposición elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo en que, usando de las facultades que le concede el art. 20 de la ley de 18 de Junio de 1870, propone que la pena de ocho años y un día de presidio mayor, multa de 500 pesetas é inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión impuesta á D. Francisco Sánchez y Fernández por la Audiencia de Zamora en causa sobre falsedad se le commute por la de seis meses de arresto, con las accesorias correspondientes:

Considerando que la falsificación se redujo á rectificar el nombre equivocado en una partida de casamiento, y que en tal supuesto, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley antes citada:

De acuerdo con la propuesta del Tribunal Supremo, con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar las penas de ocho años y un día de presidio mayor, 500 pesetas de multa é inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión impuesta á D. Francisco Sánchez y Fernández por la de seis meses de arresto y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Iznajar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Iznajar, decretada por el Gobernador de Córdoba.

A virtud de una visita girada á la expresada Corporación por un Delegado de dicha Autoridad se formó el oportuno expediente, del cual resulta que el

Ayuntamiento tenía en el mayor desorden y abandono todo cuanto á su administración se refería, hallándose todos los servicios al mismo encomendados en un estado de verdadero desorden, sin que se cumpliera ni en la forma de llevar la contabilidad, ni en los demás actos que realizaba el Ayuntamiento, ninguna de las formalidades que previene la ley.

Entre el gran número de faltas que en el expresado expediente constan son de notar como las principales y de mayor gravedad é importancia: que el libro de Intervención de los fondos municipales y el de acta de arqueo del año económico de 1884-85 estaban formados de papel común, sin que se hubiese llevado á cabo el debido reintegro. El estado general de informalidad de los libros alcanzaba también á los de Pósitos, por lo que era imposible deducir de ellos el estado en que se encontraban los fondos, faltando algunas partidas; y comprobado el de Intervención, en lo tocante á la cuenta referente al ingreso de trigo durante el año económico de 1885-86, con el acta de arqueo de 30 de Junio próximo pasado, resultó una diferencia de 34 fanegas y 47 cuartillos entre los resultados que ambas arrojan; que el Pósito había hecho préstamos de más de 500 pesetas sin garantía alguna, hallándose sin rendir las cuentas referentes al mismo correspondientes á los años de 1881 al 84, y en las de 1884-85 y 85-86 se notaba carecían muchos libramientos de las firmas de los receptores; que no se había prestado fianza que respondiese del cumplimiento de sus obligaciones ni por el Depositario municipal ni por el Recaudador de consumos, apareciendo ambos en descubierto, el primero por 2.688 pesetas y por 9.972 el segundo; que se han llevado á cabo diversas obras públicas por administración sin cumplir las disposiciones legales á las mismas aplicables; así como se han librado contra los fondos de imprevistos varias cantidades, las unas sin que les hubiese antecedido el acuerdo del Ayuntamiento, y las otras destinadas á atenciones no encomendadas al mismo; que el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de 1885-86 no había sido autorizado por la Comisión á quien estaba encomendado el hacerlo, ni aprobado por la mayoría absoluta de los Concejales ni por la Junta municipal. Aparecen también otras varias faltas de igual entidad y analogía, que indican cual las expuestas el desorden que en el Ayuntamiento reinaba.

En vista de todo el Gobernador suspendió á la citada Corporación, medida que está plenamente justificada, ya que aquélla se ha hecho acreedora por el abandono en que tenía los intereses cuya administración le está encomendada; y por tanto la Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para que obren según proceda.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 311 de la ley Hipotecaria para la provincia de Puerto Rico, y regla 2.ª del 379 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Guayama, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, á D. Juan Pérez Romo, Registrador de Caguas, de igual clase, en dicho territorio, y único aspirante presentado al concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1886.]

BALAGUER

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el Licenciado D. Cristino Martos, en nombre de D. Francisco Carreras, contratista general de la conducción de efectos estancados, demandante, y Mi Fiscal, que representa á la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación de la Real orden de 1.º de Septiembre de 1883, que impuso al contratista responsabilidad por la pérdida de 150 tercios de tabaco filipino que conducía el patache *Leónides*:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Francisco Carreras contrató con la Hacienda pública los transportes de tabacos y demás efectos que constituyen las rentas estancadas, desde 1.º de Julio de 1878 á 30 de Junio de 1881, bajo el pliego de condiciones que, entre otras, comprende las siguientes: «Diez y siete. El contratista podrá verificar por mar las conducciones que le convengan; pero los plazos para su entrega serán los mismos que se determinan en la condición quince, quedando responsable del retraso en la llegada, salvo el único caso de avería gruesa ó naufragio justificado con los requisitos que determina el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes. Veintiuna..... Las faltas ó desperfectos que resulten por virtud de estos reconocimientos, que deberán practicarse precisamente en el acto de presentar el contratista las remesas, serán de la responsabilidad de éste, siempre que el estado de los envases demuestre haber sido abiertos después de su salida de las fábricas, aun cuando procedan de averías simples en transportes hechos por mar. Sólo serán de abono al contratista las faltas y desperfectos por robo á mano airada ó incendio, debidamente justificado, con arreglo al resultado [de la causa que se forme, así como también las originadas por averías gruesas ó naufragios, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones:»

Que habiendo dispuesto la Dirección general de Rentas Estancadas en 5 de Noviembre de 1879, que desde la fábrica de la Coruña se remitieran á la de Bilbao 200 tercios de hoja

Philipina, el contratista embarcó 150 de ellos en el patache *Leónides*, Capitán D. Valeriano Fernández, en la Coruña, y en telegrama de 6 de Diciembre siguiente, el Jefe de la Fábrica de Tabacos de aquella ciudad participó a la Dirección general que, según avisaba el representante del contratista, el *Leónides* se había perdido en Vivero:

Que la Dirección general, en 10 del mismo mes, ordenó a dicho Administrador Jefe que averiguase las causas del siniestro; si la pérdida del cargamento fué total, ó con parte de él había arribado el barco a algun puerto, y que el contratista exigiese al Capitán del barco instruyera el expediente de avería en el puerto de arribo, con arreglo al Código de Comercio y á la ley de Enjuiciamiento civil. También le ordenó remitiera la certificación expedida por la Comandancia de Marina, en que constase el estado en que se hallaba el buque antes de recibir el cargamento y hacerse á la mar:

Que á esta orden contestó el Jefe de la Fábrica de Tabacos de la Coruña en 23 de Diciembre, trasladando una comunicación del contratista, que, con referencia al Capitán del *Leónides*, decía estarse ocupando en salvar el cargamento y buque, lo cual demostraba que la pérdida no era total, y que se había instruido el oportuno expediente. También trasladó otro oficio, en que el Comandante de Marina de la Coruña manifestaba no poder expedir la certificación relativa al estado del *Leónides* cuando fué despachado del puerto, porque en aquella oficina no constaba que hubiera pedido el reconocimiento según procedía:

Que según consta en el expediente de salvamento instruido por el Comandante de Marina, se salvó todo el cargamento, sin que faltara bulto alguno, y el buque con bastante avería, habiendo sido compuesto para seguir su rumbo, resultando del inventario formado en 13 de Diciembre de 1879 que se habían extraído del mar 150 fardos de tabaco, 11 de ellos en mal estado, y que no fueron valorados por no haber perito que lo hiciese:

Que estos fardos fueron depositados, de orden de la Autoridad de Marina de Vivero, en unos almacenes facilitados por D. José Riveira:

Que en 27 de Diciembre de 1879, la Dirección general ordenó al contratista que, conforme al art. 777 del Código de Comercio, que obliga al Capitán del buque que no se halla en condiciones de continuar su viaje, á proporcionarse embarcaciones que conduzcan las mercancías al punto á que venían fletadas, procediera con la mayor actividad á la remesa de 150 tercios á la Fábrica de Bilbao, á cuyo fin se daban las órdenes oportunas al Administrador de Aduanas de Vivero, para que hiciera entrega de los expresados tabacos; en la inteligencia de que si la remesa no se hiciera á la brevedad posible, se efectuaría por la Administración, de cuenta y riesgo del contratista. A cuya comunicación contestó éste en 31, que tenía dadas las órdenes á su representante de la Coruña que se hiciera cargo de los tabacos y los reexpidiera á su destino, si ya no lo había hecho el Capitán, de suerte que el servicio quedaría efectuado con la brevedad que lo permitieran las condiciones de la localidad; añadiendo en 12 de Enero de 1880, que el día 10 había salido de aquel puerto el vapor *Maria Isasi* para recoger el indicado cargamento y conducirlo á su destino:

Que en 22 del mismo mes de Enero dirigió una instancia al Comandante de la provincia marítima de Vivero D. Salustiano Cheda, vecino de la Coruña, que se decía comisionado particular de D. José Ravena, representante oficial de Don Francisco Carreras en aquella plaza, expresando que urgía conducir á su destino el tabaco que, encharcado por el agua del mar y en malas condiciones de aire, sufría menoscabo cada día que pasaba; que para ello estaba surto en aquel puerto desde hacía dos días el vapor *Maria Isasi*; y ofreciendo pagar los gastos de salvamento, para lo cual dejaría en garantía los cajones destinados á envases, que también formaban parte del cargamento del *Leónides*, suplicó que se entregaran los tabacos al Capitán de dicho vapor, y que, en caso contrario, se tuviera por formulada la protesta de la Empresa que representaba contra la denegación de embarque y sus consecuencias:

Que el Asesor informó que no podía accederse á lo solicitado por Cheda, tanto porque éste no habiendo presentado poder ni otro documento alguno, carecía de personalidad, cuanto porque no podía apreciarse bastante la garantía ofrecida para los gastos de salvamento mientras no fuera justipreciada; y el Comandante de Marina, en el mismo día 22, dictó providencia mandando que Cheda justificase su personalidad, y que, una vez hecho, se resolvería acerca de su instancia:

Que en 29 de Enero dirigió el contratista una comunicación á la Dirección general, expresando que por la oposición del Comandante de Marina á que el tabaco se embarcase en el vapor *Maria Isasi*, que había hecho dos viajes en balde, se hallaba su representante en la imposibilidad de cumplir el servicio que se le tenía encomendado, y de ello protestaba el contratista, rogando se dispusiera lo conveniente y que se le relevara de la responsabilidad que pudiera caberle por la demora que sufría la entrega de la remesa:

Que de esta comunicación se dió traslado al Ministerio de Marina, á fin de que telegráficamente diera las órdenes convenientes para que se hiciera entrega al contratista de los tabacos de que se trata, que eran propiedad del Estado; y en su consecuencia, dicho Ministerio expidió un telegrama al Comandante de Marina de Vivero, que llegó á su destino, concebido en los siguientes términos: «Impida Ud. el embarque de tabaco detenido en esa Aduana con destino á Bilbao, y manifieste intervención que ha tenido en este asunto; pero con la misma fecha 4 de Febrero dirigió el Ministerio al citado Comandante una Real Orden que dice: «En telegrama

de hoy digo á Ud. lo que sigue: No impida Ud. el embarque del tabaco detenido en esa Aduana, con destino á Bilbao, etc.»

Que en 7 del mismo mes de Febrero, D. Francisco Ramón López, consignatario del *Leónides*, manifestó en instancia al Comandante de Marina de Vivero que estaban para terminarse las reparaciones del casco y aparejo del buque, y solicitaba se entregaran á su Capitán todos los efectos pertenecientes al mismo; y ratificado en ella, se dictó providencia en 27, mandando hacer la entrega reclamada, quedando dicho consignatario responsable de los gastos de salvamento:

Que en 20 de Marzo siguiente, solicitó el Capitán del *Leónides* que se le hiciera entrega del cargamento y testimonio del expediente de salvamento, porque tenía el buque completamente reparado en el puerto del Barquero; y en el mismo día se mandó hacer la entrega, previo abono de los gastos, y, satisfechos, se procedió á la entrega en 30 de Marzo, resultando del acta, que se hallaron almacenados 150 fardos de tabaco en muy mal estado, podridas sus lías y la mayor parte deshechos:

Que antes de hacerse á la mar D. Valeriano Fernández, Capitán del *Leónides*, formuló en 5 de Abril su correspondiente protesta ante el Notario D. Lucio Fernández Argüelles, en la cual consta, por lo que hace relación al tabaco de que se trata, que el buque naufragó en el puerto de Vivero en 4 de Diciembre de 1879, siendo su armador D. José García San Miguel; que se salvó todo el cargamento sin faltar bulto alguno y en condiciones de que, ventilándolo, se pudiera aprovechar mucho más de la tercera parte de su primitivo valor; que fué almacenado por las Autoridades, que se incautaron de las llaves; que al hacerse la entrega en 30 de Marzo, el tabaco estaba en completo estado de putrefacción, habiéndose perdido, según el declarante y los testigos, por no haberle ventilado á su debido tiempo. Esta protesta se ratificó á su arribo al puerto de Bilbao en 20 de Abril:

Que mientras tanto la Dirección general previno á Carreras en 12 de Marzo que inmediatamente efectuara en Bilbao la entrega del tabaco, y éste contestó en 23, que por dos veces había fletado un barco para dicha conducción, que no se efectuó por no haberle sido entregada la mercancía; que los gastos de salvamento deberían ser del Estado, por haber sufrido el buque avería gruesa; y que antes de hacerle entrega del tabaco sería preciso hacer constar su estado, previo reconocimiento:

Que unióse después al expediente de salvamento, testimonio del acta de la sesión en que las Autoridades de Marina, en 3 de Enero de 1880, declararon no haber lugar á la formación de causa por el naufragio del *Leónides*:

Que de la diligencia de descarga en el puerto de Bilbao resulta, que el tabaco venía á granel en la bodega, que estaba al parecer averiado, produciendo mal olor, y que su peso neto fué de 35.190 kilogramos. De él se dió por entregado D. Epifanio Ablanedo, representante de Carreras, protestando reclamar daños y perjuicios de quien correspondiese; y habiéndole entregado en la fábrica de aquella ciudad, resultó del reconocimiento que no había parte alguna aprovechable, por estar completamente putrefacto, en razón á lo que no había tenido ingreso en los almacenes, y que pesaba demás 7.749 kilogramos, efecto de la humedad que conservaba:

Que remitido el expediente á informe de la Asesoría general, lo emitió en 16 de Julio de 1880, en el sentido de que procedía que el Capitán del buque reiterase su protesta ante el Juzgado de primera instancia de Bilbao, que declararan tres marineros en la información y que el Juez la aprobase y clasificara la avería; y la Dirección concedió un plazo de treinta días para que esto se verificase, plazo que después se prorrogó hasta cuatro meses:

Que instruido este expediente en el Juzgado de primera instancia de Bilbao, terminó con auto de 12 de Septiembre de 1881, aprobando la información *ad perpetuam* practicada y calificando, de acuerdo con el perito D. Saturnino Rodríguez, como simples ó particulares del cargamento las averías sufridas, y los gastos con motivo del salvamento de averías gruesas ó comunes:

Que en vista de todos estos antecedentes, la Dirección general de Rentas Estancadas, de conformidad con la de lo Contencioso, y considerando que ni en las diligencias practicadas ante las Autoridades de Marina de Vivero, ni en las que se efectuaron ante el Juzgado, consta en la forma que determina el art. 648 del Código de Comercio que la nave estuviera en condiciones de hacerse á la mar, omisión que origina responsabilidades para el Capitán, que pudo exigir el cargador, ni que pueda ser imputable al Estado, que no era parte en el contrato de fletamento; que en el expediente de salvamento no se determinó ni la clase ni la cuantía de la avería sufrida por el tabaco, pues mientras el Comandante de Marina dice que había once fardos en mal estado en el momento del desembarque, el Administrador de la Aduana de Vivero dice que 143 se hallaban en malas condiciones y siete completamente deshechos; que el tabaco sufrió el mayor deterioro después de la avería, sin que conste por informe pericial que lo fuera á consecuencia de aquélla; que en la información practicada ante el Juzgado no intervino el Ministerio fiscal en representación del Estado; y que si bien está justificado el siniestro de la nave, no sucede lo mismo respecto á la avería del tabaco; resolvió en 16 de Abril declarar á Carreras responsable de la pérdida de los 150 tercios de tabaco y exigir el pago de su importe, que al coste y costas ascendía á 27.700 pesetas 20 céntimos, y que reintegrara el papel empleado en el testimonio del expediente instruido en el Juzgado:

Que previa consignación de la cantidad reclamada, se alzó de este acuerdo, para ante el Ministerio de Hacienda, D. Fran-

cisco Carreras, y aquel Departamento ministerial, de conformidad con el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, expidió la Real Orden de 1.º de Septiembre de 1883, desestimando el recurso y confirmando el fallo apelado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Francisco Silvela, en nombre de Don Francisco Carreras, dedujo contra la anterior Real Orden demanda, que luego amplió el de igual grado D. Cristino Martos, con la súplica de que, revocando aquella resolución, se declarase que el demandante no es responsable de la suma de 27.700 pesetas 20 céntimos, importe del tabaco que conducía el patache *Leónides*, mandando devolvérsela y que se le abonon los daños y perjuicios sufridos por culpa de la Administración:

Que en 28 de Octubre último presentó el Licenciado Martos una certificación, expedida en 9 del mismo mes por el Comandante de Marina de la Coruña, de la que resulta que en 26 de Noviembre de 1879 fué despachado de aquel puerto para Bilbao el patache *Leónides*, patrón Valeriano Fernández, con cargamento de tabaco, sin que en los registros de salida haya constancia de que el citado buque estuviera en mal estado:

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda, pidiendo que se absuelva de ella á la Administración general y se confirme la Real Orden impugnada:

Visto el art. 966 del Código de Comercio de 30 de Mayo de 1829, según el cual las disposiciones contenidas en el título 4.º, que se refieren á los daños y riesgos de comercio marítimo, no obstarán para que las partes hagan los convenios especiales que tengan á bien sobre la responsabilidad, liquidación y pago de las averías, en cuyo caso se observarán éstos puntualmente, aun cuando se aparten de las reglas que van establecidas:

Vista la condición veintituna del pliego que sirvió para la subasta del servicio de que se trata, en la que se establece que las faltas ó desperfectos que resulten en los reconocimientos serán de la responsabilidad del contratista, siempre que el estado de los envases demuestre haber sido abiertos después de su salida de las fábricas, aun cuando procedan de averías simples en transportes hechos por mar:

Visto el art. 5.º de la Instrucción de 4 de Junio de 1873, que se refiere al procedimiento de los expedientes de salvamento, y señaladamente el art. 191, que dice: «Habiendo conformidad en el Capitán, navieros, cargadores ó aseguradores en cuanto á los efectos salvados y gastos de salvamento, previo el pago de éstos, el Comandante ó Ayudante, de acuerdo con su Asesor, decretará su entrega á los interesados ó á sus representantes legítimos por inventario y bajo recibo, que se unirá al expediente.»

Considerando que la cuestión de este pleito se reduce á determinar si el deterioro de 150 tercios de tabaco que conducía el patache *Leónides* deben ser de la responsabilidad del contratista, ó por el contrario, son imputables al Estado, para lo cual hay que examinar si la inutilización de la mercancía fué producida por las averías que sufrió dicho buque ó por causas posteriores:

Considerando que bajo el primer aspecto, es indudable que si el daño se produjo en el momento de ocasionarse las averías debe responder de él el contratista, porque, calificadas de simples por el Juzgado de Bilbao, son de cargo de aquél, con arreglo á la 21.ª de las condiciones de contrata que deben cumplirse puntualmente, según el art. 966 del Código de Comercio:

Considerando en el segundo caso, que resulta comprobado en el expediente gubernativo que el contratista, desde que las averías se produjeron hasta que resultaron reparadas, no hizo otra gestión para reembarcar el tabaco que reclamar, á los cincuenta y dos días de ocurrido el siniestro, que le fuera devuelto; reclamación que formuló un individuo que se decía representante, y que carecía de personalidad legal para recibirlo, de suerte que sólo al contratista es imputable el deterioro sufrido, por no haberse reembarcado la mercancía antes de que aquél apareciera:

Considerando, por las razones expuestas, que la Real Orden reclamada se ajusta á las disposiciones generales vigentes y á las cláusulas del contrato;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. José María Valverde, D. Escolástico de la Parra, D. Joaquín Medina y D. Eusebio Page;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por D. Francisco Carreras contra la Real Orden de 1.º de Septiembre de 1883, que queda firme y subsistente.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 18 de Septiembre de 1886.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. Enrique Gamero y Muñoz, á quien representa el Licenciado D. José Sevillano, y la Administración general, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de las Reales Ordenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Agosto y 10 de Noviembre de 1882 sobre la validez del nombramiento de Gamero para el cargo de Contador de fondos provinciales de Huelva:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia de Huelva en 23 de Diciembre de 1871 el concurso para proveer la plaza de Contador de fondos provinciales, por acuerdo de 6 de Agosto de 1872 fué nombrado por la Diputación provincial para dicho cargo D. Enrique Gamero Muñoz, que venía sirviendo interinamente el mismo destino:

Que restablecido por el art. 76 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877 el Cuerpo de Contadores provinciales, conforme á la ley y reglamento de Septiembre de 1865, estimando el Gobierno que D. Enrique Gamero no reunía las condiciones que dicha ley y reglamento determinan para el desempeño del cargo de Contador de fondos provinciales, por Real Orden de 8 de Agosto de 1882 se declaró la vacante de Contador de la provincia de Huelva, y que se anunciase concurso para la provisión de la misma, con arreglo á la ley vigente:

Que en 14 de Septiembre siguiente elevó D. Enrique Gamero una instancia al Ministerio, en la que después de manifestar que, obtenida su plaza por concurso, con arreglo á la ley de 1870, el restablecimiento de las disposiciones de 20 de Septiembre de 1865 no podía lastimar los derechos que había adquirido, solicitaba se dejase sin efecto la Real Orden de 8 de Agosto, continuando en el desempeño de su cargo:

Que reclamado del Gobierno civil de Huelva el expediente de concurso para el nombramiento de Gamero, después de su examen, la Sección correspondiente opinó que, no habiéndose ajustado el nombramiento á lo que previene el art. 75 de la ley de 1870, la Real Orden de 8 de Agosto de 1882 contra que se reclama es firme y no procede dejarla sin efecto, con arreglo á cuyo dictamen se expidió la Real Orden de 10 de Noviembre de 1882:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las cuales aparece:

Que en 6 de Febrero de 1883, el Licenciado D. José Sevillano y Roldán, en nombre y representación de D. Enrique Gamero, presentó demanda contencioso-administrativa contra las Reales Ordenes expedidas por el Ministerio de la Go-

bernación en 7 de Agosto y 10 de Noviembre de 1882, demanda que, declarada procedente, amplió después, aplicando que, con revocación de dichas Reales Ordenes, se deje subsistente el nombramiento de Contador de fondos provinciales hecho por la Diputación provincial de Huelva en Agosto de 1882 á favor de D. Enrique Gamero Muñoz:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase á la demanda, pidió se absolviere de la misma á la Administración general, confirmándose el acuerdo ministerial impugnado:

Que solicitado por el actor el recibimiento del pleito á prueba, la Sección, oído Mi Fiscal, acordó no haber lugar á ello, sin perjuicio de las facultades que le concede el art. 122 del Reglamento de lo Contencioso, con arreglo á las que se reclamó del Ministerio de la Gobernación el expediente relativo al Contador de fondos provinciales de Avila D. Florencio Fernández de Lorenzo, y la Real Orden de 30 de Noviembre de 1883 recaída en el mismo, documentos que se unieron á los autos:

Visto el art. 75 de la ley Provincial de 20 de Agosto de 1870, según el que, el nombramiento de Contadores se hará por concurso entre los que reúnan las condiciones siguientes: primera, ser ó haber sido Contador, con arreglo á esta ley, en provincia de igual categoría; segunda, haber desempeñado durante dos años en las mismas condiciones igual destino en provincia de categoría inmediatamente inferior; tercera, haber servido durante seis años, y entre ellos dos como Oficial primero de Contaduría ó otro destino análogo en la misma provincia ó otra de igual categoría; cuarta, ser Profesor mercantil:

Visto el art. 76 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, por el que se restablece el Cuerpo de Contadores provinciales, conforme á la ley y reglamento de 20 de Septiembre de 1865, disponiendo á la vez que los que obtuvieron sus cargos con arreglo á estas disposiciones serán respetados en los derechos adquiridos:

Considerando que D. Enrique Gamero y Muñoz fué nombrado Contador de fondos provinciales de Huelva, previo concurso, por acuerdo de la Diputación de dicha provincia de 6 de Agosto de 1872:

Considerando que, examinado el expediente de dicho concurso, aparece de la hoja de servicios de Gamero que no reunía entonces ninguna de las condiciones que el art. 73 de la ley de 20 de Agosto exigía para el nombramiento de Contador de fondos provinciales; pues si bien Gamero era Contador interino, al exigir la ley como condición primera *ser ó haber sido Contador con arreglo á esta ley*, se refiere al que desempeñe el cargo en propiedad, y no como interino, porque si otra cosa hubiera querido decir, lo hubiera expresado; por lo cual resulta que no había sido nombrado Contador dentro de las condiciones de la ley citada de 1865:

Considerando que si bien el demandante alega haber desempeñado anteriormente el destino de Secretario de Ayuntamiento durante un año y cuatro meses, y el de Oficial de la

Contabilidad provincial durante un año (y un mes, prescindiendo de que no lo justifica más que con su hoja de servicios, sin otro documento, tales destinos no le daban derecho para obtener la Contaduría como comprendida en el párrafo tercero antes copiado, porque el de Secretario de Ayuntamiento no puede ser conceptuado como análogo al de Oficial primero de la Contaduría, y el de Oficial de Contabilidad, que acaso pudiera serlo, no lo desempeñó durante los dos años que en el mencionado párrafo tercero se exigen, siendo ésta sin duda la razón por que la Diputación provincial, al nombrarle Contador, lo fundó sólo en la circunstancia de haberlo sido interino, y no en haber servido durante dos años alguno de los mencionados destinos análogos:

Considerando que la Real Orden de 30 de Noviembre de 1883, que cita el demandante como resolutoria de un caso igual en el sentido de su demanda, no tiene analogía con el de ésta, porque D. Florencio Hernández, á cuyo favor se resolvió por aquella Real Orden que fuese nombrado Secretario de la Diputación provincial de Avila, había servido durante dos años el destino de Oficial primero de la Contaduría:

Considerando en este supuesto que la Real Orden de 7 de Agosto de 1882, que declaró la vacante de la plaza de Contador de fondos provinciales de Huelva, estaba dentro de las facultades del Gobierno, una vez establecido por el art. 76 de la ley de Octubre de 1877 el Cuerpo de Contadores provinciales, con arreglo á la ley de Septiembre de 1865, y por lo tanto, debe prevalecer lo mismo que la de 10 de Noviembre siguiente, que se limitó á confirmarla;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Ramón de Campamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, el Conde de las Quemadas, D. Cándido Martínez y D. Juan Facundo Riaño;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda deducida por D. José Sevillano y Roldán, en nombre de D. Enrique Gamero y Muñoz, contra las Reales Ordenes de 7 de Agosto y 10 de Noviembre de 1882, que quedan firmes y subsistentes.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 18 de Septiembre de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA — DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCIÓN 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Septiembre de 1886.

NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
429	419	848	154	152	306	1.154	26	25	51	8	7	15	66	1.220

SECCIÓN 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Septiembre de 1886.

VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
445	127	47	619	441	92	83	621	1.240

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL	DE MUERTE VIOLENTA, CAIDAS, HERIDAS, ETC.	DE MUERTE SENIL (VEJEZ)	TOTAL	TOTAL GENERAL				
De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.										
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			
532	518	62	88	10	9	13	3	2	3	619	621	1.240

Madrid 18 de Octubre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 170.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO (DEL NORTE)

Canadá.

ILUMINACIÓN DE UN FARO EN LA PUNTA CAREY, EN LA ENTRADA N. DEL GRAND BRAS D'OR (isla de cabo Bretón). (A. a. N., núm. 156/815. París, 1886.) Desde el 20 de Septiembre de 1886 se encenderá una luz fija roja sobre una valiza establecida en punta Carey, al lado N. de la entrada del Grand Bras d'Or, isla de Cabo Bretón.

La luz está á 10 metros sobre el nivel de la pleamar, y es visible á 5 millas.

La linterna (aparato dióptrico) se iza en un palo de 7^m,6 de altura, al pie del cual hay una defensa.

Situación dada: 46° 17' 45" N., y 54° 12' 29" O.

TROMPETA Y SILBATO DE NIEBLA EN PUNTA LEPREAU, BAHÍA FUNDY. (A. a. N., núm. 156/816. París, 1886.) Desde 1.º de Septiembre de 1886, una trompeta de niebla, establecida en punta Lepreau, en la parte S. del faro, en la bahía Fundy, tocará en tiempos cerrados ó de niebla dos toques de cinco segundos de duración cada minuto, con una pausa de 25 segundos después de cada toque.

Situación: 45° 3' 40" N., y 60° 15' 21" O.

El silbato de niebla colocado anteriormente en este sitio funcionará en el caso de que la trompeta no pueda hacerlo, y producirá cada minuto dos sonidos de cinco segundos, separados uno de otro por un intervalo de 5 segundos, con una pausa de cuarenta y cinco segundos que completan el minuto.

ILUMINACIÓN DE UN FARO EN EL CABO SHARP, SENO DE MINES (Nueva Escocia). (A. a. N., núm. 156/817. París, 1886.) Desde 1.º de Octubre de 1886 funcionará un faro construido en el extremo S. del cabo Sharp, en el seno de Mines, con luz fija roja, elevada 18^m,3 sobre el nivel de la pleamar, y visible á 10 millas.

Aparato dióptrico de 6.º orden.

El faro es cuadrado, de madera, de 10^m,4 de altura desde el terreno á la veleta, con casa contigua, todo pintado de blanco.

Este faro está destinado á señalar la posición del cabo y poder evitar los peligros de Black Rock.

Situación: 45° 21' 55" N., y 58° 11' 2" O.

Carta núm. 589 de la sección IX.

AUSTRALIA.

Costa N.

BOYAS EN EL SENO DE KING. (A. a. N., número 156/819. París, 1886.) Se han colocado las boyas siguientes en el seno de King.

Boya de la punta Tormento, negra, en 7^m,3 de agua en bajamar de las sizigias; demora el monte Saddle al N. 55° E. y la punta Tormento al S. 49° E.

Boya del canal, ajedrezada, roja y blanca, en 7^m,3 de agua en bajamar de las sizigias, demora la colina del N. de la boca de Crique Deep al S. 78° E. y la punta NE. de la isla Mary al S. 7° E.

Boya del fondeadero, blanca, en 7^m,3 de agua en bajamar de las sizigias; demora la punta NE. de la isla Mary al N. 84° O y la prominencia Double Nob al N. 30° E.

A un cumplido de buque al O. de esta boya, se encuentran 9 metros de fondo en mareas bajas de las sizigias.

Carta núm. 536 de la sección VI.

Costa E.

CAMBIO DE POSICIÓN DE LA LÍNEA DE VALIZAS INTERIORES Y LUCES DE DIRECCIÓN EN EL RÍO BURNETT. (A. a. N., número 156/819. París, 1886.) A causa de lo que se extiende al S. el North Spit, la enfilación de las valizas y luces de dirección al O. del faro se ha modificado; la nueva enfilación (N. 70° O.) está indicada de día por valizas triangulares blancas, y de noche por una luz blanca y otra roja, colocadas al S. de la estación de prácticos.

Esta enfilación marca la nueva cortadura de 2^m,7 de agua.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Madrid 1.º de Octubre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 13 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 264.602 pesetas 90 céntimos, que se compone de pesetas 254.330⁷⁷, á que ascienden la recaudación obtenida en el mes de Agosto último por ventas de bienes de las mismas Corporaciones y las cantidades de igual procedencia que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y 10.272¹³ sobrantes de la subasta verificada en 28 de Septiembre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 27 y 28, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 29, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar abierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 19 de Octubre de 1886.—El Director general, FRANCISCO LUIS DE RETES.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción

á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pasivas.
		TOTAL GENERAL.....	

Madrid..... de..... de 188.....

(El interesado.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja central con fecha 18 de Noviembre de 1872 y los números 16.265 de entrada y 1.316 de registro, del concepto de necesario, por valor de 725 pesetas y 91 céntimos, á nombre del Ayuntamiento de Villalibado, provincia de Burgos, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 6 de Octubre de 1886.—El Director general, R. OLIVEROS.

X—762

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo-reconocimiento, comprensivo de 10 acciones del Banco Nacional de San Carlos, señaladas con los números 149.314 á 323, inscritas á favor del Cabildo de la santa y más antigua iglesia de Iria Flavia, sita en la villa de Padrón, por varias fundaciones pías, cuya representación ostenta el Excmo. Sr. Arzobispo de Santiago, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Octubre de 1886.—El Secretario general, JUAN DE MORALES Y SERRANO.

X—761

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Ordenación general de Pagos de este Ministerio.

Debiendo solventar D. Cástor Ulloa, Interventor que fué de la Sección de Contabilidad de Gobernación, un pliego de reparos puestos por el Tribunal de Cuentas del Reino á la de Caja de la provincia de Madrid, correspondiente al mes de Marzo de 1871, se cita al referido señor, ó á sus herederos en el caso de haber aquél fallecido, para que en el término de 15 días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta oficina á recoger por sí ó por persona debidamente autorizada el pliego de reparos de que queda hecho mérito para evitar el perjuicio que de no hacerlo se les pudiera originar.

Madrid 19 de Octubre de 1886.—El Ordenador, JUSTO ZARAGOZA.

Dirección general de Establecimientos penales.

Excmo. Sr.: En virtud del expediente incoado á instancia de D. Baltasar Mendoza Molina, esta Dirección general ha dispuesto declarar exceptuado del examen y confirmarle en el cargo de Subalerno de Establecimientos penales, con destino al de esa plaza y sueldo anual de 1.000 pesetas, á los efectos del art. 3.º del Real decreto de 13 de Junio último; quedando por lo tanto la plaza que desempeña excluida de la convocatoria anunciada por Real orden de 4 de Agosto próximo pasado, y entendiéndose que la expresada confirmación de D. Baltasar Mendoza se hace en el concepto de aparecer el interesado dentro de las condiciones que señala el art. 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, y sin perjuicio de dejarla sin efecto en el caso de que en cualquier ocasión se acredite lo contrario.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1886.—El Director general, EMILIO NIETO.—Excmo. Sr. Comandante general de la plaza de Ceuta.

Servicios de D. Baltasar Mendoza Molina.

Capataz del presidio de Ceuta en 5 de Enero de 1846.
Cesante en 10 de Junio de 1856.
Repuesto en 6 de Octubre del mismo año.
Cesante en 10 de Febrero de 1857.
Capataz del expresado penal en 10 de Julio de 1857.
Cesante en 17 de Marzo de 1864.
Repuesto en 14 de Diciembre de 1881.
Cesante en 31 del mismo mes y año.
Capataz con destino al mismo penal desde 1.º de Enero de 1882.

Total de servicios hasta 30 de Junio último 21 años, 6 meses y 8 días.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

COMUNICACIONES relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios ó sospechosos recibidas en esta Dirección durante los últimos 15 días.

Países que toman la medida.	PAISES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES	Fecha de la misma.
Austria-Hungria.....	Hungria.....	Los buques procedentes del puerto de Spaleto y de los demás de la Dalmacia se someten á una cuarentena de siete días. Queda suprimida la visita médica impuesta á las procedencias del radio de Gradac.....	1.º de Octubre.
Italia.....	Italia.....	Toda nave procedente de la isla de Cerdeña será sometida á una cuarentena de observación de siete días, que sufrirá en el lazareto de Asinara.....	27 de Septiembre.
Malta (Inglaterra).....	Idem.....	No se admiten las procedencias de Cerdeña. Desde el 17 de Septiembre se permite á los buques que hayan salido de algún puerto infestado, siempre que lleven veinte días de navegación, cargar carbón en el lazareto en incomunicación.....	29 id.
Odessa (Rusia).....	Hungria.....	Las procedencias del Danubio sufrirán una cuarentena de observación, que podrá ser de tres, seis ó catorce días, según el estado sanitario de las naves y de los puertos de origen.....	21 id.
Portugal.....	España.....	Se declara sucio el puerto de Málaga, no siendo admitidas sus procedencias. Los demás puertos del Mediterráneo y Sur de España se consideran como sospechosos, sometiéndose á cinco días de observación.....	

Madrid 15 de Octubre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.

NOTICIAS sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante los últimos 15 días.

País á que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD	FECHA de la comunicación.
Aalesund (Suecia).....	Satisfactorio.....	2 de Octubre.
Amberes (Bélgica).....	Idem.....	4 de id.
Austria.....	Trieste..... Prúme.....	Idem id.
Budapesth (Hungria).....	La epidemia colérica sigue disminuyendo.....	7 de id.
Burdeos (Francia).....	Satisfactorio.....	30 de Septiembre.
Copenhague (Dinamarca).....	Idem.....	Idem id.
Christiansund (Noruega).....	Idem.....	1.º de Octubre.
Constantinopla (Turquía).....	Idem.....	26 de Septiembre.
Carlshamn (Suecia y Noruega).....	Idem.....	30 de id.
Cuba (España).....	Idem.....	27 de id.
Canadá.—América (Francia-Inglaterra).....	Idem.....	31 de Agosto.
Lima (Perú).....	Idem.....	20 de id.
Liverpool (Inglaterra).....	Idem.....	30 de Septiembre.
Madeira-Africa (Portugal).....	Idem.....	Idem id.
Nápoles (Italia).....	Continúa la epidemia colérica en diferentes puntos de esta provincia.....	4 de Octubre.
Nueva Orleans (Estados Unidos).....	Satisfactorio.....	15 de Septiembre.
Odessa (Rusia).....	Idem.....	30 de id.
Puerto Rico (España).....	Idem.....	27 de id.
San Petersburgo (Rusia).....	En Riga reina desde hace algún tiempo la disenteria con cierto carácter epidémico. En el mes de Agosto fueron atacadas de dicha enfermedad 171 personas, falleciendo 14.....	4 de Octubre.
Smirna (Turquía).....	Satisfactorio.....	1.º de Octubre.

Madrid 15 de Octubre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Jaén.
Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

Debiendo venderse en pública subasta los espartos que en los años de 1886, 1887 y 1888 pueda producir la dehesa Guadama, del término y Propios de Quesada, he señalado para su remate el día 29 del actual, á la una de su tarde, ante mi Autoridad y en la Alca-día de dicha villa, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto con la anticipación oportuna en la Secretaría de su Ayuntamiento, y en esta Sección de Fomento, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiéndole que el valor de dichos productos, según retasa, es el de 18.000 pesetas.

Jaén 14 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Julián de Morés.—El Jefe de la Sección, José Jiménez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que presento, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta para el aprovechamiento de espartos que pueda producir en los años de 1886, 1887 y 1888, el monte denominado dehesa Guadiana, del término y Propios de Quesada, estando conforme con ellas y comprometiéndome á cumplirlas en todas sus partes, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) 315—S

Administración del Correo Central.

DÍA 18

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 258 Antonio Picazo.—Tarazona.
- 259 Bautista Bengoa.—Bilbao.
- 260 Dámaso Merino.—León.
- 261 Dolores Martínez.—Cartagena.
- 262 Francisco Serrano.—Vitoria.
- 263 Gumersindo López.—Ferrol.
- 264 Ignacia Ruiz.—Molina de Aragón.
- 265 Justa Mesa.—Bilbao.
- 266 Juan Calleja.—Arganda.
- 267 Juliana Llorente.—Segovia.
- 268 Mariano López.—Anchuela.
- 269 Melitona del Toro.—Vallecas.
- 270 María Sánchez.—Infiesto.
- 271 Ramón Suárez.—Pinto.
- 272 Sinfrosa Sierra.—Daimiel.

Madrid 19 de Octubre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 19 DE OCTUBRE

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Pamplona.....	Jacinta Pérez.—San Miguel, 21, segundo.
Monforte.....	Bardín.—Sin señas.
Granada.....	Emiliano López.—Puerta del Sol, fonda del Comercio (ausente).
San Sebastián.....	Manuel Quejana.—Costanilla Veterinaria, 2.
Cartagena.....	Carmen Gauche.—Hermosilla, 17.
Peñaranda.....	Justo Ruiz.—Sin señas.
Cable.—Bilbao.....	Klien.—Madrid.
Sevilla.....	Carlos Tonkín.—Sin señas.
Idem.....	Carmen Yuste.—Barco, 13, cuarto.
Toulouse.....	Cantón.—Madrid, Telegraph Restant.
Corcubión.....	Izquierdo Talaguera.—Sin señas.
<i>Noroeste.</i>	
Fregenal.....	José Fernández.—Ferraz, 12.
Zaragoza.....	Cirilo Aladrén.—Cuesta Areneros, 27 ó 34, casa de vacas, segundo derecha.
E. San Sebastián.....	Mary O'driscodd.—Calle Princesa, 13, piso cuarto.
Segovia.....	María Arranz.—Ministerios, 7.
<i>Este.</i>	
Mahón.....	Pascual Emile.—Independencia, 3.
Barcelona.....	Enrique Sanmartín.—Barrio Salamanca, 9, tercero.

Madrid 19 de Octubre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Bravo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Sucursal de la Caja de Depósitos.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección de la Caja general de Depósitos en 2 del actual, quedan nulos y sin efecto alguno los resguardos de los depósitos necesarios números 201, 463 y 3.4 de entrada; 629, 684 y 757 de registro, expedidos por esta sucursal en 21 de Diciembre de 1872, 4 de Junio de 1873 y 16 de Abril de 1874, que ascienden respectivamente á 98'57, 3.805 y 1.599'73 pesetas á favor de D. Angel Ferrer, D. Pedro Alcántara y D. Antonio Escalante, Administradores subalternos de Propiedades y Derechos del Estado de Caravaca.

Murcia 16 de Octubre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Gómez de la Torre. 847—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

La Dirección general de Obras públicas en 23 de Septiembre de 1883 adjudicó al Estado, por falta de cumplimiento del servicio de reparación de los kilómetros 65 á 99 de la carretera de Ponferrada á Orense, 2.227 pesetas que el contratista Don Ricardo Martínez Barcia depositó en esta Caja sucursal en 4 de Enero de 1882 al núm. 8 de entrada y 7 de registro, para responder de dicho servicio.

Comunicado á esta Delegación en 7 de Mayo último por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense lo ordenado por la mencionada Dirección general de Obras públicas, y no pareciendo el contratista D. Ricardo Martínez Barcia para que haga entrega del resguardo del referido depósito para llevar á cabo la incautación en el Tesoro de las 2.227 pesetas adjudicadas al Estado, se anuncia en este periódico oficial dando el plazo de quince días para su presentación, á contar desde el día de su publicación, terminado el cual quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, según se previene en casos análogos por el artículo 32 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 16 de Enero de 1884.

Pontevedra 14 de Octubre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Antonio Mosquera. 850—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago de dos depósitos necesarios en metálico pertenecientes al Ayuntamiento de Dos Hermanas, constituidos el primero en 30 de Junio de 1868 bajo los números 985 de entrada y 930 de registro, impuesto por D. Juan Lozano á nombre de dicha Corporación, su importe de 100 escudos; y el segundo en 6 de Julio de 1868, señalado con los números 1.042 de entrada y 933 de registro, impuesto por D. Francisco Baena León, también á nombre del ya citado Ayuntamiento, importante 717 escudos 322 milésimas; se hace presente por medio de este periódico oficial á fin de que la persona en cuyo poder se hallen dichos resguardos los presente en esta Intervención á los efectos correspondientes, puesto que las referidas cartas de pago serán nulas y de ningún valor ni efecto, transcurridos los dos meses de esta publicación.

Sevilla 9 de Octubre de 1886.—El Interventor, Francisco López. X—768

Comisión provincial de Cuenca.

La Comisión provincial por acuerdo de 22 de Septiembre último ha acordado como asunto urgente, y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación en su día, contratar la recaudación de las cuotas que los Ayuntamientos de esta provincia adudan por contingente provincial de años anteriores y ejercicio corriente, y cuya subasta se verificará con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Es objeto del contrato que se ha de celebrar por consecuencia de esta subasta la recaudación en toda la provincia ó en alguno ó algunos de los distritos cobratorios en que se divide aquella, según el estado que se acompaña á este pliego, de las cuotas que se señalan á los pueblos de esta provincia de las repartidas por contingente provincial, así como de las precedentes de años anteriores que están por satisfacer, y en la parte que deban pagar al mismo tiempo que las corrientes.

2.ª El contrato se hará por cuatro años, á contar desde el 1.º de Octubre del corriente; pero se entenderá prorrogado por mutuo y tácito consentimiento de los otorgantes, cuando ninguno de ellos notifique al otro por escrito con dos meses de anterioridad al día en que cumplan los cuatro años del otorgamiento de la escritura su propósito de no continuar.

3.ª La subasta, que será doble y simultánea, se verificará en Madrid el día 29 de Noviembre próximo, y hora de las dos de su tarde, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación designe, y en el salón de sesiones de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión en quien delegue, con asistencia de los Vocales de la Comisión ó Diputación que gusten asistir y de un Notario público. Para tomar parte en la subasta se necesita:

1.º No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que determina el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.º Haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe de un trimestre de la recaudación calculada del distrito ó distritos cobratorios á que se contraiga la proposición que se presente. Este depósito provisional será inmediatamente devuelto á los licitadores que no hayan obtenido la adjudicación ni hecho reclamación alguna que deba ser después resuelta.

4.ª El precio de la prestación del servicio y tipo en baja para la subasta es el 4 por 100 de la cantidad que el contratista ingrese en la Caja provincial, cuyo importe será abonado mediante libramiento al hacer las entregas, ó al fin de cada trimestre á voluntad del contratista, y en todo caso, con cargo

al crédito que se consignará inmediatamente en el presupuesto provincial extraordinario que se forme en Noviembre próximo ó en el inmediato adicional.

5. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y contendrán:

1.º La proposición estrictamente ajustada al modelo adjunto.

2.º El documento que acredite haber hecho el depósito provisional.

Y 3.º La cédula personal del autor de la proposición.

Cuando un mismo licitador presente varias proposiciones relativas á unas mismas circunstancias cobratorias, bastará que á cualquiera de ellas acompañe el resguardo del depósito provisional y la cédula personal.

6. Entregados los pliegos, no podrán ser retirados por sus autores por ningún motivo, quedando por el hecho de la presentación obligados á cumplir el contrato si les fuere adjudicado el remate; pero no tendrá otro derecho al mismo que el que confiere el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

7. Excediendo de 50.000 pesetas el total ingreso de cada grupo cobratorio, y debiéndose celebrar por lo tanto dos subastas simultáneas con arreglo al art. 9.º del Real decreto citado, si en cualquiera de ellas resultaran dos ó más proposiciones de las admitidas iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos mejorasen igualmente las suyas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del autor de la que tenga el número más bajo.

8. En el caso de que resulten iguales las proposiciones hechas por los licitadores á quienes se haya adjudicado provisionalmente el remate en las simultáneas celebradas en Madrid y Cuenca, la Comisión citará para nueva licitación, que tendrá efecto entre ellos en el sitio y hora que se señale. Si no compareciese más que uno, se le adjudicará provisionalmente el remate; mas si ambos concurren y no mejoran sus proposiciones, ó si lo hacen de una misma manera, la adjudicación provisional recaerá en favor del que hubiera presentado la suya en la subasta celebrada en esta ciudad.

9. Para responder del cumplimiento del contrato, el licitador á quien definitivamente se adjudique prestará fianza en metálico ó en efectos públicos importante el 20 por 100 del importe calculado de la recaudación de un año en el distrito ó distritos cobratorios á que se refiera el remate adjudicado. La fianza podrá constituirse en la Caja de fondos provinciales de esta Diputación, en la general de Depósitos ó sus sucursales. Si la fianza se constituye en efectos públicos, se estimará el valor de éstos al precio de cotización del día en que se efectúe el depósito, y caso de hacerlo en la Depositaria provincial, se acompañará póliza de adquisición de los títulos.

10. Dentro de los ocho días siguientes á la adjudicación definitiva del remate otorgará el contratista la correspondiente escritura, constituyendo en el mismo día la fianza: si fuere requerido para cumplir estas condiciones y no lo hiciera dentro de los plazos señalados, y de la prórroga que sólo por causa justificada podrá concederse, sin que nunca exceda de cinco días, según autoriza el art. 23 del repetido Real decreto, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Celebrar nuevo remate bajo el mismo pliego de condiciones que el anterior, siendo de cargo y cuenta del rematante el pago de la diferencia entre el precio en que le fué adjudicado el servicio y el que la provincia deba abonar por efecto del nuevo remate, caso que éste sea menos beneficioso que aquél para los fondos provinciales.

3.º Debe satisfacer también el primer rematante los perjuicios que la provincia reciba por la demora en la contratación.

Y 4.º En el caso de que por resultar desierta la segunda subasta haya de hacerse por administración el servicio de la cobranza objeto del contrato, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que á la provincia resulte, y aparezca justificado en el expediente que al efecto se instruya.

11. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo por faltas del contratista en cumplirlo ó porque así lo estime oportuno, quedando á salvo los derechos que en tales casos competen al contratista, como declara el art. 29 del repetido Real decreto; pero éste solamente podrá pedir la rescisión cuando la Diputación falte al cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta pueda dar lugar á ello.

12. Si en cualquier tiempo del que el contrato comprende fuese modificada la organización económica de las provincias de tal modo que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho, y se practicará una liquidación, en la que se cargarán al contratista todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces y se le abonarán las entregas efectivas hechas, así como también el importe de los descubiertos que justifique hallarse persiguiendo por la vía de apremio.

13. El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

1.º La cobranza se efectuará por trimestres vencidos, dentro del tercer mes de cada uno.

2.º En el pueblo de cada distrito cobratorio que con aprobación de la Diputación, y teniendo en cuenta la comodidad de los Ayuntamientos para comunicarse con él se fije, establecerá el contratista una oficina de recaudación; esto no obstante, podrá tener agentes que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales á los nombrados y participando separadamente á los Ayuntamientos el nombramiento.

3.º Las oficinas cobratorias de los distritos estarán abiertas desde el 1.º al 6.º del tercer mes de cada trimestre, durante seis horas por lo menos en cada día.

4.º Cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista ó quien legítimamente le represente pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito, haciéndoles saber los descubiertos en que se hallan por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación.

5.º Transcurridos los seis días destinados á la cobranza, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificación expedida por el Alcalde del pueblo en que funciona la oficina cobratoria, haciendo constar el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar.

6.º Presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremios contra los morosos.

7.º Los nombramientos de los Comisionados de apremio se

harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse á sí mismo, y á los nombrados se les entregarán los despachos autorizándolos para proceder por la vía ejecutiva.

14. El contratista entregará en la Caja provincial, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y justificadas á satisfacción de la Diputación no se lo impiden, las dos terceras partes del importe de cada trimestre dentro del tercer mes del mismo, y el resto en el primero del trimestre siguiente, siéndole de abono por las cantidades que deje de entregar el importe de las que justifique hallarse persiguiendo por la vía de apremio; pero no tendrá derecho á percibir el premio de cobranza hasta el ingreso real y efectivo de las sumas que en ese caso se hallen.

15. El contratista efectuará las entregas en oro, plata ó billetes del Banco de España, siempre que éstos no sufran descuento; esto no obstante, será admitida moneda de calderilla de 5 y 10 céntimos de peseta hasta el 20 por 100 del importe de cada entrega.

16. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactada los fondos ó por cualquier otra falta de cumplimiento del contrato se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

17. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo que se señale, y caso de no hacerlo en los diez días siguientes al en que se le haya requerido para ello, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y con las consecuencias expresadas en la décima condición.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasione la subasta y la formalización del contrato.

19. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

20. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometándose á las de los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á la contencioso-administrativa de la Comisión provincial de Cuenca para los que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

21. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación provincial y municipal.

Cuenca 22 de Septiembre de 1886.—El Vicepresidente de la Comisión, Constanancio Lumbreras.—De acuerdo de la Comisión, Isidro de Molina.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal número..., clase..., expedida en..., habitante en..., calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número..., de (tal fecha) y en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca, número..., correspondiente al día... de..., para contratar la recaudación del contingente provincial de Cuenca, se obliga á efectuarla en toda la provincia ó en los distritos cobratorios designados con los números... (aquí se expresará en letra los números y nombres de los distritos), con arreglo á las condiciones mencionadas y por el premio de cobranza de... (aquí en letra el tanto por 100.)

A esta proposición acompaña el documento que acredita haber consignado en la Caja de fondos provinciales, la general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, la cantidad de pesetas..., correspondiente al 5 por 100 exigido para tomar parte en la subasta.

Grupos cobratorios en que se divide la provincia, á los efectos de la subasta á que se refiere el anterior pliego.

Table with 3 columns: Group Name, Atrasos hasta 30 de Junio del 1886, and IMPORTE del primer trimestre de 1886-87. It lists various towns and their respective financial data under three groups: PRIMER GRUPO, SEGUNDO GRUPO, and QUINTO GRUPO.

Table with 3 columns: Town Name, Atrasos hasta 30 de Junio del 1886, and IMPORTE del primer trimestre de 1886-87. Lists towns like Graja de Campalvo, Huerquina, Landete, etc.

Table titled 'TERCER GRUPO' with 3 columns: Town Name, Atrasos hasta 30 de Junio del 1886, and IMPORTE del primer trimestre de 1886-87. Lists towns like Arguisuelas, Beamud, Campillos Paravientos, etc.

Table titled 'CUARTO GRUPO' with 3 columns: Town Name, Atrasos hasta 30 de Junio del 1886, and IMPORTE del primer trimestre de 1886-87. Lists towns like Abia de la Obispalía, Albaladaje del Cuende, Altarejos, etc.

Table titled 'QUINTO GRUPO' with 3 columns: Town Name, Atrasos hasta 30 de Junio del 1886, and IMPORTE del primer trimestre de 1886-87. Lists towns like Arcos de la Sierra, Buenache Sierra, Collados, etc.

ciadas por el resultado que ofrezcan los documentos que los solicitantes acompañen á sus instancias.

Tercera. Disfrutará el nombrado el sueldo anual de 1.500 pesetas, que se consignarán en los presupuestos respectivos, satisfecho por semestres vencidos, siendo de cuenta y cargo del interesado el pago de toda clase de descuentos é impuestos que sobre su haber sean señalados.

Cuarta. Vendrá obligado el facultativo á asistir y prestar gratuitamente los auxilios de la ciencia médica quirúrgica á las familias que sean declaradas pobres por el Ayuntamiento, de que le será facilitada la oportuna lista, y cuyo número no excederá en ningún caso de los límites que establece el artículo 4.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Quinta. Además de dicha obligación y de las que le impone al tutelar el reglamento citado y cualquiera otra señalada por las leyes, tendrá la de actuar en las operaciones del reemplazo de mozos para el Ejército que se celebren ante el Ayuntamiento, si bien por este servicio percibirá de los fondos municipales la cantidad de 2 pesetas y 50 céntimos por cada reconocimiento que practique, sin derecho á exigir ninguna otra retribución á los interesados.

Sexta. Asimismo contrae el facultativo la obligación de asistir y curar sin remuneración de ningún género á los pobres y presos de tránsito que por su estado necesiten el auxilio de la ciencia médica.

Séptima. No podrá el agraciado ausentarse del término sin licencia del Alcalde, y aun en este caso lo hará dejando un facultativo que le reemplace. Igual sustitución le será exigida en caso de enfermedad.

Octava. Quedará el agraciado en completa libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión.

Y novena. Este contrato, que se elevará á escritura pública si el nombrado lo solicita, sólo podrá rescindirse previa la formación del oportuno expediente por faltas graves que aquél cometa en el ejercicio de su cargo, tales como abandonar la localidad sin llenar los requisitos expresados en la cláusula anterior, desempeñar sus funciones con desuido ó abandono reconocidos, desatender la asistencia de los enfermos pobres ó otras de esta índole.

En su virtud, al anunciar la vacante de dicha plaza y convocar aspirantes, se hace saber que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se admitirán las solicitudes, que deberán dirigirse documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento, y que la provisión tendrá lugar dentro de los otros treinta días siguientes de espirar dicho plazo.

Villa de Agaete 20 de Septiembre de 1886.—Antonio A. Mendoza.—Por acuerdo de la Junta municipal, Carlos Martínez, Secretario. 841—M

Alcaldía constitucional de Herencia.

Vacantes las dos plazas de Médico titular de esta villa, provincia de Ciudad Real, dotadas cada una con 975 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad, se declara abierto el necesario por término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Las obligaciones de los Médicos titulares son las que previene el art. 3.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, pudiendo igualarse convencionalmente con los demás vecinos de la población.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán con la instancia el título que acredite ser Licenciados en Medicina y Cirugía y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos ó servicios prestados en el ejercicio de su profesión.

Herencia 18 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, Gregorio Janer. 844—M

Alcaldía constitucional de Sevilla.

En virtud del presente, se cita á los individuos cuyos nombres se anotan á continuación, ó á los que de los mismos traigan causa, para que en el término de dos meses, que se contarán desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, procedan, previos los trámites legales oportunos, á retirar los depósitos que tienen constituidos en la Tesorería municipal; bajo el concepto de que, transcurrido aquel plazo sin haberlo efectuado, se adoptarán por el Ayuntamiento las resoluciones que correspondan:

Interesados, conceptos y cantidad depositada.

- D. Fernando Serra, 1862, adquisición de terreno en la alameda de Hércules, 250 pesetas.
 - D. José Romero y Rodríguez, 1862, servicio de la limpieza pública, 1.250.
 - D. Adolfo Hernández, 1867, construcción de una cañería en la calle de los Baños, 250.
 - D. José Corchado, 1867, obra en el Matadero, 250.
 - D. Francisco Carrillo, 1871, arrendamiento de los isletones de Burón, 7.50.
 - D. Francisco Rodríguez, 1871, adquisición de terreno en la calle Adriano, 75.
 - D. Juan Alonso, 1871, adquisición de terreno en la calle Adriano, 75.
 - D. Manuel Vargas, 1872, arrendamiento del cajón núm. 2 del Mercado de la Feria, 10.
- Sevilla 15 de Octubre de 1886.—Gallardo. 851—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artime, Administrador general de Loterías que fué en la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de sesenta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías correspondiente al mes de Abril de 1876; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1886.—Manuel Tomé.

845—M—3

Audiencias territoriales.

VALENCIA

En el Juzgado de primera instancia del Villar del Arzobispo se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones.

Los que aspiren á obtenerla, y reúnan los requisitos prescritos en el art. 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presentarán en el término de veinte días sus solicitudes documentadas al Juez del mencionado Juzgado, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA.

Valencia 15 de Octubre de 1886.—El Secretario de gobierno, Luis Rubio. J—2313

En el Juzgado de primera instancia de Alcoy se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones.

Los que aspiren á obtenerla, y reúnan los requisitos prescritos en el art. 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presentarán en el término de veinte días sus solicitudes documentadas al Juez del mencionado Juzgado, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA.

Valencia 15 de Octubre de 1886.—El Secretario de gobierno, Luis Rubio. J—2314

En el Juzgado de primera instancia de Gandía se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones.

Los que aspiren á obtenerla, y reúnan los requisitos prescritos en el art. 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presentarán en el término de veinte días sus solicitudes documentadas al Juez del mencionado Juzgado, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA.

Valencia 15 de Octubre de 1886.—El Secretario de gobierno, Luis Rubio. J—2315

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—En virtud de providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico interino de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Málaga y Martín, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija Josefa María de los Santos Málaga y Fernández el consentimiento prevenido por la ley para el matrimonio que pretende contraer con Marcelino Pedro Luna y Gómez Serrano; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 18 de Octubre de 1886.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. 846—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez, natural de Vélez Rubio, de estatura regular, mellado, moreno, delgado, y de unos veinte años; y á Pablo Pérez, de las Herrerías de Cartagena, un poco más alto, de la misma edad y señas, sirvientes del hebreo Miguel Binjaya, en esta ciudad, hasta el día 8 del corriente que se marcharon, ignorándose su paradero, y llevándose 15 duros en plata, un reloj de níquel sin tapam cadena, una manteca carnada mauriciana con borlas, otra verde y negra, tres camisas blancas de hilo, cuatro sábanas lisas sin marca, una bascula de cinco kilos, y cajas con hierbas aromáticas y caramelos, para que dentro del término de quince días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de declararlas rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles de los expresados sujetos con las seguridades convenientes.

Dada en Albacete á 15 de Octubre de 1886.—Ciriaco Anaya.—Por mandado de S. S., José García. J—2297

ALBERIQUE

D. Luis Grima Cervelló, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Valencia, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres desconocidos que llevaban las caras cubiertas con antifaz, eran de una estatura regular los tres; uno de ellos vestía de blusa, otro camisa de color y todos ellos con pantalón de color, usando dialecto valenciano, los cuales en la tarde del 3 del actual robaron y lesionaron á Antonio Cerdá Ballester, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue con tal motivo.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura de dichos sujetos y los conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Alberique á 9 de Octubre de 1886.—Luis Grima.—Por su mandado, Licenciado Salustiano García. J—2364

ALCARAZ

D. Antonio Mendiri y Tornadijo, Abogado, Juez interino de instrucción de esta ciudad de Alcaraz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la quincallera Francisca Ortega Fernández, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días se presente en la Escribanía del actuario á fin de que pueda tener efecto la citación de comparecencia en el Palacio de Justicia de la Excelentísima Audiencia de Albacete el día 1.º de Diciembre próximo, á las once en punto de su mañana, para la celebración del juicio oral en causa criminal seguida en este Juzgado; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 14 de Octubre de 1886.—Antonio Mendiri.—Por su mandado, Diego de Robles. J—2298

ALGECIRAS

D. Angel Hebrero y Escudero, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Esteban Salas Ruiz, hijo de José y de María, natural de Jubrique, vecino que fué de San Roque, que perteneció á la reserva, según licencia expedida por el Director general de Caballería en Jerez á 31 de Julio del año 84, y Francisco Rodríguez Carrasco, natural de Gaucín, vecino de la Línea, de veintiséis años, casado, jornalero, que tenía cédula personal expedida en la Línea á 20 de Marzo último, talón núm. 2.385 y de undécima clase, á fin de que en el término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines de las provincias de Málaga y Cádiz, comparezcan en este Juzgado á rendir inquisitiva en causa núm. 249 del presente año que contra los mismos y otros pende en este Juzgado por el delito de contrabando.

Se exhorta á todos los agentes de la Autoridad procedan á la busca y remisión de los referidos á este Juzgado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 16 de Octubre de 1886.—Angel Hebrero.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir. J—2316

ALMERÍA

D. Manuel González Tamarit, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita á Juan Lozano Hernández, vecino de Don Diego, en la provincia de Granada, según manifestación del mismo, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Granada, á fin de recibir declaración en causa que instruyo contra José Sola Oña sobre daño causado á un burro del primero; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 15 de Octubre de 1886.—Manuel González Tamarit.—Por mandado de S. S., Francisco Gor. J—2317

AMURRIO

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de este Juzgado de Amurrio y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Santos González, natural de Villarcayo, de treinta y siete años de edad, viudo, labrador y jornalero que ha sido en la carretera de Emtrambasaguas á Tobalina, de estatura regular, encarnado de cara, barba cerrada, calvo; viste boina azul vieja con una gran mancha del sudor, camisa de percal encarnada, camiseta blanca, faja negra con un pespunte de hilo blanco en los dos orillos, chaqueta de paño pardo, pantalón de Mahón color oscuro á rayas en buen uso, peales de sayal oscuro ribeteados con hiladillo azul y tapabocas rayado color ceniciento con un agujero en medio al parecer quemado; cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar la oportuna declaración indagatoria y practicar ciertas diligencias en causa que se le instruye sobre sustracción de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar declarándole rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Dada en Amurrio á 14 de Octubre de 1886.—Mariano García.—Por su mandado, Andrés Unzueta. J—2318

ARANDA DE DUERO

A virtud de providencia dictada en este día en la causa número 61 del corriente año por el Sr. D. Benigno Linares La-Madrid, Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, á Salomé Pérez González, natural de San Juan del Monte, con el fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Aranda de Duero 12 de Octubre de 1886.—El Escribano, Juan Baciero. J—2299

ASTORGA

D. Juan Gago de la Torre, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Joaquín Colina Labuena, natural de Isla, partido judicial de Santoña, provincia de Santander, vecino de León, viudo, pintor, de

FUENTE OVEJUNA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Manuela Rodríguez Crespo, viuda del interfecto Francisco Martínez Alcaide, para que en el término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa que se sigue en el mismo por las lesiones inferidas á su dicho marido, que le produjeron la muerte.

Dado en Fuente Ovejuna á 16 de Octubre de 1886.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Andrés Angel. J—2367

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente, y á consecuencia de orden de este Tribunal superior, se cita y llama al procesado Francisco García Bueno, natural de Sanlúcar de Barrameda, vecino de Córdoba, en el barrio Campo de la Verdad, calle del Ventorrillo, núm. 3, para que dentro del término de veinte días, que se contarán desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 13 de Octubre de 1886.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blanco. J—2303

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita y llama á José Antonio Fernández Morata, conocido por Custodio, natural y vecino de Chercos, partido judicial de Purchena, soltero, de diez y siete años, porquero, que últimamente ha residido con este oficio en el cortijo de las Torres, término de Colomera, para que comparezca ante este Juzgado el día 3 de Noviembre próximo, para que tenga efecto la práctica de cierta diligencia.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del referido, y habido que sca dispongan su comparecencia ante este Juzgado.

Dado en Granada á 15 de Octubre de 1886.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro. J—2325

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita y llama á los castellanos nuevos José Cortés Santiago y á un hermano de éste llamado José María, vecinos de esta ciudad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del termino de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del José Cortés Santiago, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado, como asimismo á la presentación ante el mismo del José María, hermano de aquél.

Dada en Granada á 15 de Octubre de 1886.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blanco. J—2326

GUADIX

D. Manuel J. de Iturriaga y Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sonoda Vera, vecino de Hueneja, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar: interesando á la vez que por los dependientes de las Autoridades se proceda á la busca, captura y remisión á esta cárcel de partido del indicado José Sonoda.

Dada en Guadix á 12 de Octubre de 1886.—Manuel J. de Iturriaga.—Por su mandado, Miguel García Barthe. J—2304

D. Manuel J. de Iturriaga y Leal, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Torcuato y José Jaralera Vázquez, de este domicilio, de veintidós y veintiocho años de edad respectivamente, solteros y de profesión del campo, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre atentado y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública de referidos sujetos.

Dada en Guadix á 16 de Octubre de 1886.—Manuel J. de Iturriaga.—Por su mandado, José Labella Aguilera. J—2368

HUELVA

D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber que en virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Rodríguez García, hijo de Antonio y de María, natural de Pozo Blanco, provincia de Córdoba, vecino que fué de esta ciudad, de sesenta años de edad, viudo, de oficio jornalero, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, á fin de ser citado y emplazado en la causa que se le ha seguido por lesiones á María Leonor Pérez; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A su vez se encarga á todas las Autoridades, civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido.

Dado en Huelva á 20 de Septiembre de 1886.—José Otonel.—Por su mandado, Fernando Bel. J—2327

D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber que en virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Lérída Laso de la Vega, hijo de Juan y de Francisca, natural de Sevilla, empleado cesante en el ramo de Consumos, de veintinueve años de edad, y su última residencia la ha tenido en la huerta de San Jerónimo en la referida ciudad de Sevilla, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser notificado y cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones á José Nadales; apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar.

A su vez se encarga á todas las Autoridades, civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido.

Dado en Huelva á 7 de Octubre de 1886. = José Otonel. = Por su mandado, Fernando Bel. J—2328

HUÉRCAL OVERA

D. Pedro Asensio Mena, Juez municipal, encargado de la jurisdicción ordinaria por usar de licencia el propietario.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Juan Expósito, conocido por el de Bárbara, y José Chacón, ambos naturales y vecinos de la villa de Albos, Almería, de veinticuatro años el primero y de veintidós el segundo, solteros, jornaleros, y cuyas señas personales, de vestir y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra los mismos se instruye sobre lesiones; apercibiéndoles que de no comparecer en el plazo que se les señala les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huércal Overa á 14 de Octubre de 1886.—Pedro Asensio Mena.—Por su mandado S. Leoncio Méndez. J—2369

HUESCA

D. Fulgencio Ibergallartu y Jiménez, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ernesto Foché y Libre, natural de Pesquera (Italia), vecino de Ayerbe, de catorce años de edad, soltero, zapatero, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara redonda, y viste pantalón azul, americana oscura de lanilla, gorra y alpargatas negras, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de San Victoriano á responder á los cargos que se le hacen en causa que instruyo contra el mismo sobre hurto de tres cubiertos de plata y un cachorrillo á D. Enrique Pajares, vecino de Ayerbe, y en cuya causa he dictado el auto que en parte dice así:

«Se decreta asimismo la sujeción á esta causa de Ernesto Foché, así como su prisión provisional si no presta fianza personal á su seguridad en cantidad de 2.000 pesetas.»

Así como ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del mencionado sujeto.

Huesca 15 de Octubre de 1886.—Fulgencio Ibergallartu.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Berges. J—2370

ILLESCAS

D. Manuel Correa y Carralero, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente llamo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Aniceto López, natural y vecino que fué de la villa de Yuncillos, en este partido judicial, el cual falleció intestado en dicha población el día 20 de Febrero de 1869, á fin de que dentro del término de treinta días se personen en forma en este Juzgado á reclamarlo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo hacer constar que se han presentado y promovido el expediente reclamando dicha herencia en concepto de sobrinos carnales del causante Doña Dámaza Díaz y López, Doña Victoria Dámaza Aguado y López, D. Justo Germán y Doña María Victoria Vallejo y López, vecinos todos de Yuncillos.

Dado en Illescas á 9 de Octubre de 1886.—Manuel Correa.—Por su mandado, por mi compañero Ossó, Eugenio Pérez del Cerro. X—764

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa que se instruye contra Toribio Gabriel Velasco y consorte sobre robo de varios efectos, ha acordado se cite á los individuos que ocupasen el chivero que éste tenía en el término de Vilches, al ausentarse en los primeros días del mes de Enero del año de 1882, cuyos individuos parecen ser naturales de Checa, en el partido judicial de Molina de Aragón, sin que consten sus circunstancias ni actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, transcurrido dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, expido la presente, que firmo en La Carolina á 15 de Octubre de 1886.—Juan Román. J—2305

MADRID—CENTRO

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal del distrito del Centro, que desempeña interinamente el de instrucción del mismo distrito, en la querrela criminal que pende en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de los Sres. Louit Frères, de Burdeos, que se dirige contra la viuda é hijos de J. Levis, del comercio de esta Corte, por falsificación de la marca de fábrica que los querellantes han depositado en España y Francia para garantizar su mostaza diáfana, en cuya querrela se ha procedido á la ocupación de unos barrillitos de cristal con los cuales se comete el fraude y que se describen á continuación; se cita á cuantos comerciantes tengan existencias de dichos barrillitos para que los presenten en la Escribanía del infrascripto dentro del término de diez días, apercibidos de que en otro caso puede irrogárseles perjuicios; previniéndose que queda por ahora suspendida la venta de dicha mostaza siempre que se halle contenida en envase como el que se describe:

Descripción del barril falso.

Es de cristal blanco con tres rodela en la parte superior y tres en la inferior; está cerrado con una cápsula de cinc y á uno de los lados del barril se halla adherida una etiqueta en letras azules y blancas con la inscripción siguiente: *Salaisons et conserves au vinaigre J. L. Moutarde diaphane à l'estragon Marseille*. Al lado opuesto y en letras de relieve sobre el cristal dice: *Moutarde Diaphane J. L.*, habiendo algunos barrillitos falsos que tienen encarnada la etiqueta de papel.

Madrid 13 de Octubre de 1886.—V.º B.—N. María de Ojesto.—El actuario, Venancio de Orche. X—765

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 9 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en autos que en el mismo penden á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Juan Carrió y Grifol sobre secuestro de bienes hipotecados á la seguridad de un préstamo y rescisión de éste, se sacan á la venta en pública subasta las fincas sitas en término de Orihuela que á continuación se expresan:

T I P O para la subasta. Pesetas.

Table with 2 columns: Description of property and Price in Pesetas. Includes entries for Salinas de Orihuela, Torre y Loma de Capsere, etc.

Total. 118.740

Juzgados municipales.

BAZA

D. José Penela Manzano, Juez municipal de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Morenate Montes, José Victoriano Villegas, expósito, y José Hernández Hernández, de esta vecindad, jornaleros; soltero el primero, casado el segundo, ignorándose el estado del tercero, así como también las demás circunstancias de todos ellos, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta población, á responder á los cargos que les resultan en juicio de faltas acordado por la Superioridad sobre amenazas á Don Mateo Pérez Sánchez, vecino de Pozo Alcón; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Baza á 24 de Septiembre de 1886.—José Penela.— Por su mandado, Agustín Yaguer. J.—2272

CIUDAD REAL

D. Jorge García y Gill de Almansa, Juez municipal de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Salinas y García, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, vecino de Granada y residente en esta ciudad, á fin de que comparezca el día 3 de Noviembre, á las tres de la tarde, en este Juzgado municipal, sito en la casa Ayuntamiento de esta ciudad, á celebrar un juicio de faltas acordado por la Audiencia de lo criminal de esta capital por lesiones á Joaquín María Ali; previniéndole que de no comparecer dicho se celebrará dicho juicio, según establece el art. 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ciudad Real á 12 de Octubre de 1886.—Jorge García.—Por su mandado, Francisco Cortés, Secretario suplente. J.—2253

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Octubre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: RENDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 18, Día 19), and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of cities like Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE OCTUBRE DE 1886

Table with columns: Deuda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47'35. Idem, á ocho días vista, días, 48'95 p. Paris, á ocho días vista, fra., 4'955.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Octubre de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 19 de Octubre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETASADO.—Día 18 de Octubre.

Granada... 754'0 | 12'5 | S. | Calma. | Lluvia. |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Cuenca, Huelva, Pontevedra y Sevilla; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Badajoz, Cádiz, Coruña, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Logroño, Murcia, Palma, Salamanca, Santander, Segovia, Soria y Toledo. Faltan datos de Almería y Málaga.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 280.—Carneros, 425.—Terneras, 99.—Ovejas, 345.— Total, 1.149.

Su peso en kilogramos..... 64.010

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'13 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'09 á 1'12 pesetas el kilogramo. Oveja, de 1 á 1'03 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cents. and a list of cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas.

TOTAL..... 56.449'55

Madrid 19 de Octubre de 1886.—El Alcalde.

ANUNCIOS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Juan Cancio, Presbítero.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Teresa (Chamberí).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Turno 1.º impar.—Fausto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Primera serie.—Función 5.ª de abono.—Turno 2.º impar.—El gran Galileo.—Lobo y cordero.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 3.º.—Jugar con fuego.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—La isla de San Baladrán.—La gran vía.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Coro de señoras.—La diva.—Central?—Niña Pancha.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

TEATRO GUIGNOL.—Recreo Infantil.—Concepción Jerónima, núm. 4, salón.—Funciones diarias desde las seis de la tarde en adelante.—Local elegante y confortable de invierno.—Entrada, 15 céntimos.